

Rad. No. 73001318700920250012300

Accionante: Fernando Aguirre López C.C. 5.905.176

Accionados: CNSC y Contraloría Departamental del Tolima

Vinculados: Tribunal Administrativo Del Tolima, Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, Carlos Julio Jiménez Pareja, José Wilfran Girón Riaño, Andrea Tatiana López Bermúdez y Johanna Azucena Duarte Olivera

Derechos Presuntamente Vulnerados: Igualdad, Debido Proceso, Administrativo, Acceso a Cargos Públicos, Mérito, Trabajo, Acceso a la Administración de Justicia, Buena Fe y Confianza Legítima

Auto No. 2043– Asume Conocimiento Tutela – Niega Medida Provisional



**JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ibagué, siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del D. 2591 de 1991 reglamentado por el D. 1382 de 2000, se asume conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor **FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Igualdad, Debido Proceso, Administrativo, Acceso a Cargos Públicos, Mérito, Trabajo, Acceso a la Administración de Justicia, Buena Fe y Confianza Legítima. En consecuencia, se dispone:

1.- CORRER TRASLADO a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, de la demanda de tutela y sus anexos por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación del presente auto, para que manifieste lo pertinente respecto de los argumentos expuestos por la parte accionante.

2.- VINCULAR al contradictorio al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**, al **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ** y a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02 de la Contraloría Departamental del Tolima, ofertado a través de la Convocatoria No. 0282 de 2013 bajo el No. 203196: **CARLOS JULIO JIMÉNEZ PAREJA, JOSE WILFRAN GIRÓN RIAÑO, ANDREA TATIANA LÓPEZ BERMÚDEZ y JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA** y, correrles traslado por el mismo término que a las accionadas, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

Para efectos de notificar a **CARLOS JULIO JIMÉNEZ PAREJA, JOSE WILFRAN GIRÓN RIAÑO, ANDREA TATIANA LÓPEZ BERMÚDEZ y JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA**, se **ORDENA** a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, **SUMINISTRAR A ESTE DESPACHO DE MANERA INMEDIATA**, los correos electrónicos y números telefónicos de contacto de los citados vinculados.

3.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En el escrito de tutela, el señor **FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ**, solicita como medida cautelar que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la

Rad. No. 73001318700920250012300

Accionante: Fernando Aguirre López C.C. 5.905.176

Accionados: CNSC y Contraloría Departamental del Tolima

Vinculados: Tribunal Administrativo Del Tolima, Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, Carlos Julio Jiménez Pareja, José Wilfran Girón Riaño, Andrea Tatiana López Bermúdez y Johanna Azucena Duarte Olivera

Derechos Presuntamente Vulnerados: Igualdad, Debido Proceso, Administrativo, Acceso a Cargos Públicos, Mérito, Trabajo, Acceso a la Administración de Justicia, Buena Fe y Confianza Legítima

Auto No. 2043– Asume Conocimiento Tutela – Niega Medida Provisional

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, respectivamente, suspender de manera inmediata los efectos de la Resolución No. 10117 de 2025 expedida por la CNSC el 22 de octubre de 2025 *“Por la cual se da cumplimiento a la decisión judicial proferida el 16 de julio de 2020 por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima el 1 de diciembre de 2022, dentro del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Carlos Julio Jiménez Pareja identificado con el radicado 73001-33-40-010 2016-00021-00 y en consecuencia se rehace la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 3067 del 22 de junio de 2015 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 02, de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA, ofertado a través de la Convocatoria N° 282 de 2013, bajo el No. 203196” y suspender la Resolución No. 591 del 28 de octubre de 2025 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA, EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA”, hasta tanto se decida de fondo esta acción de tutela.*

Respecto de lo anterior, el Despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales¹ buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que *“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”².*

Ahora bien, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos *evidentemente* amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

¹ Contempladas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991

² Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

Rad. No. 73001318700920250012300

Accionante: Fernando Aguirre López C.C. 5.905.176

Accionados: CNSC y Contraloría Departamental del Tolima

Vinculados: Tribunal Administrativo Del Tolima, Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, Carlos Julio Jiménez Pareja, José Wilfran Girón Riaño, Andrea Tatiana López Bermúdez y Johanna Azucena Duarte Olivera

Derechos Presuntamente Vulnerados: Igualdad, Debido Proceso, Administrativo, Acceso a Cargos Públicos, Mérito, Trabajo, Acceso a la Administración de Justicia, Buena Fe y Confianza Legítima

Auto No. 2043– Asume Conocimiento Tutela – Niega Medida Provisional

Así, el despacho considera que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por la parte accionante, es necesario indagar si la vulneración de los derechos fundamentales señalados por la parte demandante se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

En el presente caso, el señor **FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ** solicitó como medida provisional, la anteriormente aludida, sin que pueda hasta el momento, y sin haberse escuchado a la parte accionada, conocer lo realmente acontecido con la Convocatoria No. 282 de 2013 y menos tener seguridad de todos los trámites surtidos por el actor ante la parte demandada, además de advertir este Despacho que en los documentos allegados por el señor **AGUIRRE LÓPEZ**, NO se acredita la urgencia que reclama en su medida provisional, por lo que esta judicatura no encuentra procedente su decreto, teniendo en cuenta que, se itera, del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con la demanda de tutela, no se advierte para este momento vulneración inminente de sus derechos fundamentales, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó y menos que el referido demandante no pueda esperar al pronunciamiento de fondo al interior de la presente acción que, dado su carácter sumario, se hace en el término de tan solo diez (10) días.

4.- Teniendo en cuenta que, se advierte que pueden existir personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, se procede a ordenar la **VINCULACIÓN DE LOS TERCEROS CON INTERÉS**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo debiéndose para el efecto **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, que de manera inmediata, luego de ser notificadas de esta providencia, **PUBLIQUEN** en sus páginas web del concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría Departamental del Tolima, Convocatoria 282 de 2013, Número 203196, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 02 de la Contraloría Departamental del Tolima, **el presente auto, junto con el escrito de la demanda de tutela, a efectos de garantizarles el derecho de contradicción a los demás concursantes que aspiraron al aludido cargo y que participaron de la convocatoria pública.**

5.- OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, para que de manera inmediata, luego de ser notificadas de esta providencia, **PUBLIQUEN** en sus páginas web, esta providencia, **al igual que todas las que se profieran dentro del trámite de esta acción de tutela.**

6.-NOTIFICAR al Ministerio Público y remitir a la parte accionada y vinculada, copia digital o física, tanto del presente auto, como de la demanda de tutela y los anexos.

Rad. No. 73001318700920250012300
Accionante: Fernando Aguirre López C.C. 5.905.176
Accionados: CNSC y Contraloría Departamental del Tolima
Vinculados: Tribunal Administrativo Del Tolima, Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, Carlos Julio Jiménez Pareja, José Wilfran Girón Riaño, Andrea Tatiana López Bermúdez y Johanna Azucena Duarte Olivera
Derechos Presuntamente Vulnerados: Igualdad, Debido Proceso, Administrativo, Acceso a Cargos Públicos, Mérito, Trabajo, Acceso a la Administración de Justicia, Buena Fe y Confianza Legítima
Auto No. 2043– Asume Conocimiento Tutela – Niega Medida Provisional

7.- Las respuestas y documentos allegados deberán ser remitidas, indicando el número de radicado de esta acción, tanto al correo electrónico de este Despacho: j09ctoepmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, como a la dirección del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad: csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Advertir a la entidad accionada que, de no dar respuesta a lo requerido en el plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos descritos en la demanda de tutela conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA
JUEZ

YTO

Firmado Por:

Sonia Cecilia Lozano Gamboa
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Itagüé - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f8502a7ad945491q7077ad4fa3507736f2634ad5624fa88317ad5a7562
Documento generado en 07/11/2025 06:54:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>